

38



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

NIT 900373913
 Consignado en BANCO DE BOGOTÁ
 UNICA

Comprobante de Nómina No 384
 De 01/ene/2019 Al 31/ene/2020
 Cuenta No 046268116

Identificación 52.909.357	Nombres LEYDI TATIANA MANRIQUE AVILA			Sueldo Básico \$ 4.155.197,00	
Código 2410	Cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028	Código 1620	Centro de Costos SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA		
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDO
ASIGNACION BASICA		28	3.878.184,00		
PERMISO PAGO		1	138.507,00		
INCAP. ENFERMEDAD GRAL EMPRESA		1	138.507,00		
APORTE PENSION COLPENSIONES		4		166.209,00	
APORTE SALUD COMPENSAR EPS		4		166.209,00	
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL		1		41.600,00	
EMBARGO JUDICIAL		0,2		552.974,00	148.884.115,00
FIRMA :		TOTALES	\$ 4.155.198,00	\$ 926.992,00	
Neto a Pagar TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE *****				\$ 3.228.206,00	
Hacer lo correcto genera bienestar.					



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES UGPP**

NIT 900373913
Consignado en BANCO DE BOGOTÁ
UNICA

Comprobante de Nómina No 384
De 01/feb/2020 Al 29/feb/2020
Cuenta No 046268116

Identificación 52.909.357	Nombres LEYDI TATIANA MANRIQUE AVILA			Sueldo Básico \$ 4.155.197,00	
Código 2410	Cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028	Código 1620	Centro de Costos SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA		
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDO
ASIGNACION BASICA		30	4.155.197,00		
APORTE PENSION COLPENSIONES		4		166.208,00	
APORTE SALUD COMPENSAR EPS		4		166.208,00	
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL		1		41.600,00	
EMBARGO JUDICIAL		0,2		580.676,00	148.303.439,00
FIRMA :		TOTALES	\$ 4.155.197,00	\$ 954.692,00	
Neto a Pagar TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MCTE *****				\$ 3.200.505,00	
Hacer lo correcto genera bienestar.					

327818F

39



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

NIT 900373913
 Consignado en BANCO DE BOGOTÁ
 UNICA

Comprobante de Nómina No 382
 De 01/mar/2020 Al 31/mar/2020
 Cuenta No 046268116

Identificación 52.909.357	Nombres LEYDI TATIANA MANRIQUE AVILA			Sueldo Básico \$ 4.367.944,00	
Código 2410	Cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028	Código 1620	Centro de Costos SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA		
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDO
ASIGNACION BASICA		30	4.367.944,00		
APORTE PENSION COLPENSIONES		4		174.718,00	
APORTE SALUD COMPENSAR EPS		4		174.718,00	
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL		1		43.800,00	
EMBARGO JUDICIAL		0,2		619.381,00	147.684.058,00
FIRMA :		TOTALES	\$ 4.367.944,00	\$ 1.012.617,00	
Neto a Pagar TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE *****				\$ 3.355.327,00	
En la Unidad pensamos en tu bienestar, apoyemos la iniciativa de trabajar desde casa contribuyendo así a la contención del Covid-19.					



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

NIT 900373913

Consignado en BANCO DE BOGOTÁ
UNICA

Comprobante de Nómina No 380

De 01/abr/2020 Al 30/abr/2020

Cuenta No 046268116

Identificación 52.909.357	Nombres LEYDI TATIANA MANRIQUE AVILA			Sueldo Básico \$ 4.367.944,00	
Código 2410	Cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028	Código 1620	Centro de Costos SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA		
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDO
ASIGNACION BASICA		22	3.203.159,00		
PRIMA DE VACACIONES		15	2.333.659,00		
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION		2	291.196,00		
VACACIONES		22	3.422.700,00		
RET. VACACIONES		8	107.885,00		
RET. PRIMA DE VACACIONES		5,45	73.558,00		
RET. BONIF. ESPECIAL RECREACION		0,73	9.495,00		
APORTE PENSION COLPENSIONES		0,75		46.956,00	
APORTE SALUD COMPENSAR EPS		4		250.430,00	
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL		1		62.800,00	
EMBARGO JUDICIAL		0,2		1.640.733,00	146.043.325,00
FIRMA :		TOTALES	\$ 9.441.652,00	\$ 2.000.919,00	
Neto a Pagar SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE *****				\$ 7.440.733,00	
Desprendible 30/04/2020					



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES UGPP**

NIT 900373913

Consignado en BANCO DE BOGOTÁ
UNICA

Comprobante de Nómina No 380

De 01/may/2020 Al 31/may/2020

Cuenta No 046268116

Identificación 52.909.357	Nombres LEYDI TATIANA MANRIQUE AVILA			Sueldo Básico \$ 4.367.944,00	
Código 2410	Cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2020	Código 1620	Centro de Costos SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA		
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDO
ASIGNACION BASICA		30	4.367.944,00		
BONIFICACION X SERVICIOS PRESTADOS		35	1.528.780,00		
REINTEGRO FONDO DE SOLIDARIDAD			62.800,00		
APORTE PENSION COLPENSIONES		0,75		44.226,00	
APORTE SALUD COMPENSAR EPS		4		235.869,00	
EMBARGO JUDICIAL		0,2		947.765,00	145.095.560,00
FIRMA :		TOTALES	\$ 6.959.524,00	\$ 1.227.860,00	
Neto a Pagar CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE *****				\$ 4.731.664,00	
Desprendible 31/05/2020					

3278141

40



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

NIT 900373913

Consignado en BANCO DE BOGOTÁ
UNICA

Comprobante de Nómina No 382

De 01/jul/2019 Al 08/jul/2020

Cuenta No 046268116

Identificación 52.909.357	Nombres LEYDI TATIANA MANRIQUE AVILA			Sueldo Básico \$ 4.367.944,00	
Código 2410	Cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028	Código 1620	Centro de Costos SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA		
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDO
PRIMA DE SERVICIOS		360	2.247.671,00		
EMBARGO JUDICIAL		0,2		273.974,00	145.674.586,00
FIRMA :		TOTALES	\$ 2.247.671,00	\$ 273.974,00	
Neto a Pagar UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE *****				\$ 1.973.697,00	
La Unidad trabaja en casa y continúa aportando a la construcción de un mejor país.					

3276EE4

41



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

NIT 900373913
 Consignado en BANCO DE BOGOTÁ
 UNICA

Comprobante de Nómina No 380
 De 01/jul/2020 Al 31/jul/2020.
 Cuenta No 046268116

Identificación 52.909.357	Nombres LEYDI TATIANA MANRIQUE AVILA			Sueldo Básico \$ 4.367.944,00
Código 2410	Cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028	Código 1620	Centro de Costos DIRECCION ADMINISTRATIVA	
DESCRIPCION CONCEPTO	CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDO
ASIGNACION BASICA	30	4.367.944,00		
APORTE PENSION COLPENSIONES	4		174.718,00	
APORTE SALUD COMPENSAR EPS	4		174.718,00	
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	1		43.800,00	
EMBARGO JUDICIAL	0,2		619.381,00	143.856.798,00
FIRMA :	TOTALES	\$ 4.367.944,00	\$ 1.012.617,00	
Neto a Pagar TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE *****			\$ 3.355.327,00	
La Unidad trabaja en casa y continúa aportando a la construcción de un mejor país.				



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

NIT 900373913
 Consignado en BANCO DE BOGOTÁ
 UNICA

Comprobante de Nómina No 380
 De 01/ago/2020 Al 31/ago/2020
 Cuenta No 045266118

Identificación 62.909.357	Nombres LEYDI TATIANA MARRIQUE AVILA			Sueldo Básico \$ 4.387.944,00	
Código 2410	Cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2020	Código 1620	Centro de Costos 6-UNIDAD ADMINISTRATIVA		
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDO
ASIGNACION BASICA		30	4.387.944,00		
APORTE PENSION COLPENSIONES		4		174.718,00	
APORTE SALUD COMPENSAR EPS		4		174.718,00	
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL		1		43.000,00	
EMBARGO JUDICIAL		0,2		619.381,00	143.237.417,00
FIRMA :		TOTALES	\$ 4.387.944,00	\$ 1.012.617,00	
Neto a Pagar TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIEETE PESOS MCTE *****				\$ 3.355.327,00	
Despachable 31/08/2020					

42



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

NIT 900373913
 Consignado en BANCO DE BOGOTÁ
 UNICA

Comprobante de Nómina No 382
 De 01/sep/2020 Al 30/sep/2020
 Cuenta No 046288116

Identificación 62.909.357	Nombres LEYDI TATIANA MANRIQUE AVILA			Sueldo Básico \$ 4.367.944,00	
Código 2410	Cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2020	Código 1820	Centro de Costos SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA		
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDO
ASIGNACION BASICA		30	4.367.944,00		
APORTE PENSION COLPENSIONES		4		174.718,00	
APORTE SALUD COMPENSAR EPS		4		174.718,00	
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL		1		43.609,00	
EMBARGO JUDICIAL		0,2		619.381,00	142.618.038,00
FIRMA:		TOTALES	\$ 4.367.944,00	\$ 1.012.617,00	
Neto a Pagar TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE *****				\$ 3.355.327,00	
Despachable 30/09/2020					

21/7/2020

Correo de Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP: Solicitud información pago prima de servicios julio/2020



Leydi Tatiana Manrique Avila <lmanrique@ugpp.gov.co>

UGPP: Solicitud información pago prima de servicios julio/2020

3 mensajes

Leydi Tatiana Manrique Avila <lmanrique@ugpp.gov.co>
Para: Mayer Durlley Velasco Parra <mvelascop@ugpp.gov.co>
Cc: SINDY JOHANNA VIDAL HERRERA <svidal@ugpp.gov.co>

8 de julio de 2020, 16:15

Cordial saludo.

En forma atenta agradezco su colaboración con la siguiente inquietud:

Realización de descuento por concepto de embargo judicial sobre el pago de prima \$ 273.974, lo anterior teniendo en cuenta que:

Embargo de las prestaciones sociales.

Por expresa disposición del artículo 344 del código sustantivo del trabajo las **prestaciones** sociales son inembargables, excepto si **se** trata de obligaciones contraídas con cooperativas y respecto a embargos por pensiones alimentarias. Misma historia que en el salario mínimo. 4 mar. 2020

De antemano agradezco su amable atención y respuesta para con el presente requerimiento.

Atentamente,



LEYDI TATIANA MANRIQUE AVILA
Profesional Especializado
Subdirección Administrativa
Av. Calle 26 No. 69B - 45, Piso 6, Bogotá
Teléfono: (571) 4237300 Ext.1849
lmanrique@ugpp.gov.co
www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a contactenos@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

----- Forwarded message -----

De: **NOMINA UGPP** <nominaugpp@ugpp.gov.co>
Date: mié., 8 jul. 2020 a las 15:46

43

21/7/2020

Correo de Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP: Solicitud información pago prima de servicios julio/2020

Subject: Comprobante de pago - prima de servicio
To: <Imanrique@ugpp.gov.co>

Buenas Tardes

LEYDI TATIANA MANRIQUE AVILA

Adjunto encontrará el comprobante correspondiente al pago de la prima de servicios.

Favor no dar respuesta, ni dirigir sus inquietudes a esta dirección de correo. Cualquier duda remitirla a la Coordinación de Administración de Servicios al Personal de la Subdirección de Gestión Humana.

 **comprobante.pdf**
261K

Mayer Durley Velasco Parra <mvelascop@ugpp.gov.co>
Para: Leydi Tatiana Manrique Avila <Imanrique@ugpp.gov.co>
Cc: SINDY JOHANNA VIDAL HERRERA <svidal@ugpp.gov.co>

17 de julio de 2020, 15:09

Buenas tardes, Tatiana:

Espero se encuentre bien junto a sus seres queridos.

De acuerdo con su inquietud referente al descuento realizado por concepto de embargo en la prima de servicios pagada el 07 de julio de 2020, le indico que este descuento se aplicó conforme a lo ordenado por el Juzgado Cincuenta y uno civil municipal, que decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que la demandada devenga en la entidad.

Reciban. primero un cordial saludo.

*En atención a lo dispuesto en auto del 25 de septiembre del 2019, le comunico que se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que la aquí demandada devengue en esa entidad. Límite de la medida la suma de \$ 150.000.000.00 M/CTE.- de conformidad con el art.599 del C.G.P en concordancia con el art.344 del Código Sustantivo del Trabajo y 134 numeral de la Ley 100 de 1993.*

*El Gerente de la citada entidad deberá consignar los dineros embargados en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario, Código 110012041051** a órdenes de este despacho y para el presente asunto. Igualmente, deberá tener en cuenta, si se tratara de una cuenta de ahorros, el monto de la inembargabilidad que hace alusión el art. 2 del Dec. 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de Octubre 10 del año 2.005 proveniente de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. Por lo tanto, el embargo se registrará sobre las sumas que excedan el monto de lo inembargable.*

Al contestar por favor cite el proceso de la referencia.

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy 4 de octubre de 2019.

Dado lo anterior, se evidencia que el Juzgado no hizo exclusión de ningún concepto de pago sino que indica que es todo lo devengado que esté por encima del salario mínimo, adicional a lo anterior, no se tiene conocimiento del precedente del embargo para determinar si es una obligación contraída por Cooperativa o no, por lo tanto debemos proceder a descontar lo ordenado por el Juzgado.

Le sugerimos para una mayor claridad, solicitar al Juzgado informar sobre qué conceptos se debe aplicar el embargo y la naturaleza del mismo.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



MAYER VELASCO PARRA
Coordinadora Grupo Administración de Servicios al Personal
Subdirección de Gestión Humana
Av. Calle 26 No. 69B - 45, Piso 2, Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 4237300 Ext 1613
www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a contactenos@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Leydi Tatiana Manrique Avila <لمانrique@ugpp.gov.co>
Para: Mayer Durley Velasco Parra <mvelascop@ugpp.gov.co>
Cc: SINDY JOHANNA VIDAL HERRERA <svidal@ugpp.gov.co>

17 de julio de 2020, 15:31

Cordial saludo.

Agradezco su colaboración para con el presente requerimiento, sin embargo en forma respetuosa me permito solicitar nuevamente que sea tenido el siguiente concepto:

Por expresa disposición del artículo 344 del código sustantivo del trabajo las prestaciones sociales son inembargables, excepto si se trata de obligaciones contraídas con cooperativas y respecto a embargos por pensiones alimentarias.

Tal y como se puede observar en la imagen enviada el juzgado ordenó ***el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que aquí la demanda devengue*** (hace referencia al salario devengado), la prestaciones sociales no se devengan se generan como una obligación del empleador.

Expuesto lo anterior no aplicaría una aclaración por parte del juzgado toda vez que existe una normatividad laboral establecida al respecto que la Unidad debe considerar y en esos términos la orden de embargo estaría clara.

21/7/2020

Correo de Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP: Solicitud información pago prima de servicios julio/2020

44

De antemano agradezco su amable atención y respuesta para con el presente requerimiento.

Atentamente,



LEYDI TATIANA MANRIQUE AVILA
Profesional Especializado
Subdirección Administrativa
Av. Calle 26 No. 69B - 45, Piso 6, Bogotá
Teléfono: (571) 4237300 Ext.1849
lmanrique@ugpp.gov.co
www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a contactenos@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

[El texto citado está oculto]



45

JOSÉ MIGUEL REY M
ABOGADO
Consultor Empresarial Especializado
Jmrm.abogado@gmail.com
3135905300

Señor

JUEZ (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N° 11001400305120190092700

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO SAS

DEMANDADO: LEYDI TATIANA MANRIQUE AVILA

JOSÉ MIGUEL REY MORENO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la misma ciudad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 191.984 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía N° 80.238.664 de Bogotá, con correo electrónico jmrm.abogado@gmail.com, en mi condición de apoderado de la demandada me permito en tiempo contestar la demanda de la referencia así:

LOS HECHOS

Los hechos de la demanda los contesto así:

1. Es cierto según documental allegada a la demanda.
2. Es cierto según documental allegada a la demanda.
3. No es cierto ya que existen descuentos realizados por el pagador de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, con ocasión de la medida cautelar decretada por su despacho en auto del 25 de septiembre de 2020, las cuales deberán tomarse como abono al momento de realizar la correspondiente liquidación del crédito.
4. Debe probarse.
5. Me abstengo de contestar este hecho ya que en el traslado de la demanda no se encuentra la prueba la escritura publica a que se hace referencia.

EXCEPCIONES DE MERITO

PAGO PARCIAL

Con ocasión de la medida cautelar decretada por su despacho en auto del 25 de septiembre de 2020, existen descuentos realizados por el pagador de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, las cuales deberán tomarse como abono a la obligación al momento de realizar la correspondiente liquidación del crédito.

Dichos descuentos los relaciono de la siguiente manera:

ENERO- DESCUENTO \$ 552.974
FEBRERO - DESCUENTO \$ 580.676
MARZO - DESCUENTO \$ 619.381
ABRIL - DESCUENTO \$ \$1.247.699
MAYO - DESCUENTO \$ 947.765
JUNIO - DESCUENTO \$ \$273.974
JULIO - DESCUENTO \$ \$ 619.381
AGOSTO - DESCUENTO \$ 619.381
SEPTIEMBRE - DESCUENTO \$ 619.381

TOTAL, a SEPTIEMBRE DE 2020..... \$6.080.612

Es importante informarle al despacho que el pagador de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, de forma arbitraria y en contravía de lo ordenado en auto del 25 de septiembre de 2020, ha efectuado descuentos a las prestaciones económicas de la demandada LEYDI TATIANA MANRIQUE AVILA, en contravía del ordenamiento legal y vulnerando los derechos constitucionales al mínimo vital, tomando como sustento que en el auto que ordeno el embargo del 20% del salario no especifico si también de las prestaciones sociales.

Teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad cursa acción de tutela en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, por la vulneración de los derechos constitucionales, por expresa disposición del artículo 344 del código sustantivo del trabajo las prestaciones sociales son inembargables, excepto si se trata de obligaciones contraídas con cooperativas y respecto a embargos por pensiones alimentarias, lo cual para el presente caso no aplica.

Por lo tanto, solicito al señor Juez, declarar probada la excepción de mérito denominada PAGO PARCIAL y solicito se tomen las medidas legales en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, por extra limitación de descuentos realizado a la demandada LEYDI TATIANA MANRIQUE AVILA.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente me permito solicitar lo siguiente:

1. Declarar probadas las excepciones de mérito.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada las aportadas por el demandante:

1. Comprobantes de descuento de nomina de los mese de enero a septiembre del año 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 y 442 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

46

- Del suscrito: Las personales se recibirán en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 5 N° 71 A - 48 de Bogotá DC – Correo electrónico jmrm.abogado@gmail.com
- Del demandante: En la dirección aportada por éste en su escrito de demanda.

Atentamente,



JOSÉ MIGUEL REY MORENO
C.C. N° 80.238.664 de Bogotá
T.P. N° 191.984 Consejo Superior de la Judicatura



NIT: 900373913-4

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA

CERTIFICA

Que el(a) funcionario(a) LEYDI TATIANA MANRIQUE AVILA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.909.357, se encuentra vinculado(a) a la Entidad desde el 2 de mayo de 2012, nombrado(a) en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 15, devengando una asignación básica mensual de Cuatro millones trescientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro pesos mcte (\$4.367.944,00).

La presente certificación se expide con destino a A quien puede interesar, en la ciudad de Bogotá a los 22 días del mes de julio de 2020

Cordialmente,



JOSEFINA ACEVEDO RIOS
Subdirectora de Gestión Humana
Direccion Av Cll 26 No 69b - 45 piso2
Tel: 4237300 Opción 0 Ext 1610

47

Jose Miguel Rey <jmrm.abogado@gmail.com>
Mar 29/09/2020 12:53 PM

Para:

- Juzgado 51 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

CONTESTACION DEMANDA JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL 2019 927.pdf
2 MB

REQUERIMIENTO EMBARGO DE PRESTACIONES SOCIALES.pdf
1 MB

2 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la
Judicatura

Reciban un cordial saludo.

*En mi condición de apoderado de la demandada me permito adjuntar lo de la
referencia.*

Atentamente.

— la parte dda se notificó personalmente por correo electrónico, previo envío postal desde su cuenta electrónica y una vez notificado personalmente el abogado, éste contestó la dda proponiendo excepciones en tiempo.

El Secretario:	
Observaciones:	5
Al despacho del (e) señor juez hoy: 5-OCT-2020	
ENTRADA AL DESPACHO	
República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO CIVIL CUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ, D.C.	
	

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 16 OCT. 2020

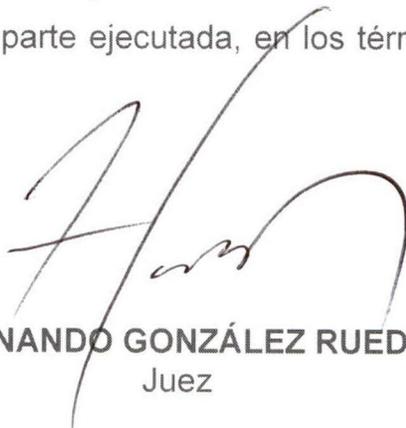
Rad. 11001 40 03 051 2019 00927 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la persona natural demandada se encuentra notificada por intermedio de *apoderado judicial*, quien contestó la demanda y formuló excepciones de mérito oportunamente.

De las excepciones de mérito formuladas se le corre traslado a su contraparte por el término legal de 10 días. (Num. 1º art. 443 C. G. P.).

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado JOSE MIGUEL REY MORENO como *apoderado judicial* de la parte ejecutada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 054 hoy	
19 OCT. 2020	9
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

Dv